



Expediente: **051970341799**
Radicado: **AU-02361-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **18/06/2025** Hora: **11:35:18** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que, en virtud de las quejas ambientales con radicados N° **SCQ-134-0379-2023 del 10 de marzo de 2023**, donde se denunció lo siguiente: “**TALA DE ÁRBOLES NATIVOS EN GRANDES CANTIDADES Y EN ZONA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA EL MANDARINO**”, y queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0403-2023 del 15 de marzo de 2023**, donde se denunció lo siguiente: “**TALA DE ARBOLES**”, y en atención a lo anteriormente mencionado, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare procedió a realizar visita técnica a los sitios de interés, el día 15 de marzo de 2023, al punto localizado en la coordenada geográfica: **X1(W): -75°7'25”, Y1(N): 6°1'7”**, identificado con el FMI: **0094181** y el PK: **1972001000004200167**, propiedad del señor **GILDARDO DE JESÚS GÓMEZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.451.107**, y en la coordenada geográfica: **X2(W): -75°07'21.8”, Y2(N): 6°01'06.5”**, identificado con el FMI: **0103550** y el PK: **1972001000004200030**, propiedad de la señora **JUDITH GONZÁLEZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **43.539.701**, ambos lugares ubicados en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná, Antioquia; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01760-2023 del 23 de marzo de 2023**.

Que en virtud de lo especificado en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01760-2023 del 23 de marzo de 2023**, Cornare profirió un Auto de indagación Preliminar con radicado N° **AU-01092-2023 del 31 de marzo de 2023**, con el fin



de abrir Indagación Preliminar contra los señores **GILDARDO DE JESÚS GÓMEZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.451.107** y la señora **JUDITH GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.539.701**, además de una **PERSONA INTERMINADA**, etapa que abrió por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer los presuntos infractores de las afectaciones ambientales.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-06286-2023 del 19 de abril de 2023**, el señor **GILDARDO DE JESÚS GÓMEZ GALLEGO**, allegó a la Corporación información asumiendo su responsabilidad, respecto a la tala de los arboles denunciada.

Que mediante correspondencia de externa con radicado N° **CE-06420-2023 del 24 de abril de 2023**, la señora **JUDITH GONZÁLEZ GÓMEZ**, informa a Cornare que no tenía conocimiento de lo sucedido en su predio.

Que, en cumplimiento de las funciones y atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita de control y seguimiento el día 27 de abril de 2023, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02449-2023 del 28 de abril de 2023**.

Que mediante Auto con radicado N° **AU-01687-2023 del 18 de mayo de 2023**, se cerró la indagación preliminar y se adoptaron unas determinaciones, requiriendo al señor **GILDARDO DE JESÚS GÓMEZ GALLEGO**.

Que, mediante correspondencia externa, se allega a la Corporación una nueva queja ambiental con radicado N° **CE-10410-2023 del 04 de septiembre de 2023**, donde se denuncia lo siguiente *“ESTAN REALIZANDO TALA DE BOSQUE NATIVO QUE PROTEGUE A LA MICROCUENCA, HAY 10 FAMILIAS QUE SE ABASTECEN DE ESTA AGUA. EXPEDIENTES: 051970341799. SECTOR ENTRADA LAS TORRES. EN TODA LA AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTÁ 500 M ANTES DE LLEGAR A LA MAÑOSA, EN TODA LA ENTRADA LAS TORRES DE CLARO Y MOVISTAR. COORDENAS: N 6° 1' 12.4" W 7507 '9.1 ". INFRACTOR: MARIA JUDITHGONZALEZ CC 43539701 CELULAR: 3217118754”*.

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 07 de mayo de 2025, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03023-2025 del 15 de mayo de 2025**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 7 de mayo del 2025, se realizó por parte del grupo técnico de control y seguimiento de la Regional bosques, visita al predio ubicado en las coordenadas geográficas X(W): -75°07'21.8, Y (N): 6°01'06.5”, vereda San Lorenzo del municipio de Cocorna, lugar donde se verificó lo siguiente:

- El predio se encuentra al costado derecho de la Vía autopista, en sentido Medellín- Bogotá, sector La Mañosa, donde se aprecia una área en proceso de regeneración natural, lugar donde se registró la tala rasa de un bosque en proceso de regeneración natural.
- No se evidencian nuevas actividades de tala de bosque en el predio del señor Gildardo de Jesús Gómez Gallego.
- Al parecer el área intervenida fue sembrada con maíz, pero este ya fue cosechado, suspendiendo la actividad agrícola.
- El área intervenida anteriormente, al suspender las actividades de tala, se está recuperando por regeneración natural, alcanzando la vegetación alturas entre 2 y 3 metros, donde se identifican especies pioneras como rascaderas, hojas de viaho, platanilla y especies forestales como yarumos, pizquin y guacamayo. Esta área la cruza una fuente de agua denominada El Mandarino donde se abastece del recurso agua el señor JESÚS ALBERTO GIRALDO HERNÁNDEZ, el cual cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales exp 051970232105



Imagen 1, Condiciones ambientales del lugar día de atención a la queja ambiental –fecha 15 de marzo del 2023



Imagen 2, Condiciones ambientales actuales del área intervenida-fecha 07-05-2025

Verificación de Requerimientos o Compromisos: AU-01687-2023 del 18 de abril del 2023, por medio del cual se cierra una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GILDARDO DE JESÚS GÓMEZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No 3.451.107, para que, en un término de treinta (30) días hábiles,	07/05/2025	x			Los residuos vegetales que se encontraban en la fuente de agua El mandarino o en la franja de protección presentan un alto grado de

<p>contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, proceda a realizar limpieza de los residuos de material vegetal que se encuentran depositados sobre la fuente hídrica</p>				<p>descomposición, lo que a facilitado y acelerado la regeneración natural de la vegetación en el área intervenida, mejorando considerablemente las condiciones ambientales del predio.</p>
<p>ADVERTIR al señor GILDARDO DE JESÚS GÓMEZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No 3.451.107, que, en caso de que nuevamente requiera realizar aprovechamiento forestal de tipo persistente, único o doméstico, deberá tramitar los respectivos permisos ante Cornare</p>	<p>07/05/2025</p>	<p>x</p>		<p>Las actividades de tala no se continuaron en el predio, por lo que no ha requerido tramitar permisos de aprovechamiento forestal</p>

En el marco del control y seguimiento a queja ambiental radicada con oficio N° SCQ-134-0379-2023 del 10/03/2023 y SCQ-134-0403-2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 07 de mayo de 2025, de la cual se concluye lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

- ✓ El estado actual del predio donde se dio atención a la queja ambiental por tala rasa de bosque nativo en los puntos con coordenadas geográficas X1(W): - 75°7'25", Y1(N): 6°1'7" y X2(W): -75°07'21.8, Y2(N): 6°01'06.5", identificados con PK predios No:1972001000004200167 y FMI1: 0094181 ubicado en la vereda San Lorenzo, jurisdicción del municipio de Cocorná, se verificó que las actividades de tala de bosque se suspendieron, permitiendo la regeneración natural del área intervenida y las franjas de protección de la fuente de agua
- ✓ Con relación a la limpieza de la quebrada esta se observa totalmente revegetalizada a razón de que el señor GILDARDO DE JESÚS GÓMEZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No 3.451.107, permitió un proceso de regeneración natural y en cuanto al retiro o limpieza del cauce de la fuente, estos residuos presentan un alto grado de descomposición, sin afectar el recorrido normal de la corriente de agua, además en algunos sectores la fuente esta se profundiza y no se ve afectada por el material vegetal que se dispuso en la parte superficial, por el contrario la descomposición del material vegetal está permitiendo una regeneración natural acelerada de la vegetación, mejorando las condiciones ambientales de la fuente y el predio, en cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo SEGUNDO de la Resolución N° AU-01687-2023 del 18 de abril del 2023, adicionalmente no se continuo con la tala de árboles, por tanto no ha requerido solicitar permisos de aprovechamiento forestal.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).”

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, *“Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”*, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios

medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según lo evidenciado en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° **IT-03023-2025 del 15 de mayo de 2025**, se pudo constatar que las causas que originaron la presente queja ambiental cesaron, en virtud a que el presunto infractor, el señor **GILDARDO DE JESÚS GÓMEZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.451.107**, cumplió a cabalidad con los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental en el auto con radicado N° **AU-01687-2023 del 18 de mayo de 2023**, al ejecutarse acciones de limpieza de los residuos de material vegetal que se encuentran depositados sobre la fuente hídrica, adicionalmente no continuo con la tala de árboles, permitiendo la regeneración natural del espacio donde inicialmente se había presentado la queja ambiental, consecuentemente, no se tienen ningún tipo de obligación pendiente con la Corporación.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051970341799**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03023-2025 del 15 de mayo de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **051970341799**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **GILDARDO DE JESÚS GÓMEZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.451.107**, haciéndole entrega de una copia de este, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web

www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Expediente: 051970341799
Asunto: **Auto de Archivo.**
Proceso: **Queja Ambiental.**
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Wilson Guzmán Castrillón**
Fecha: 05/06/2025